

**RES-DGA-007-2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio internacional.
- V. Que mediante la Resolución No 409-2018 (COMIECO-LXXXV) de fecha 7 de diciembre de 2018 del Concejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), se aprueba el "Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA)" Anexo I y su "Instructivo de llenado de Declaración Única Centroamericana (DUCA)" Anexo II.
- VI. Que la DUCA, conforme lo indicado en la Resolución No 409-2018, es el nuevo formato al que se refiere el Artículo V y Anexo B del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sustituye el formato del formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) e igualmente reemplaza la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) y será utilizada como declaración de mercancías por los Estados Parte.
- VII. Que la DUCA, deberá ser llenada con la información que se requiere de acuerdo a la naturaleza del régimen aduanero al que se sometan las mercancías.



- VIII. Que la DUCA, se presentará mediante transmisión electrónica, cumpliendo con las obligaciones aduaneras aplicables conforme la legislación regional vigente y; en formato físico para el correspondiente visado o sellado por parte de la autoridad competente, cuando la naturaleza del régimen lo exija.
- IX. Que en razón que la DUCA sustituye al FAUCA, dicho instrumento conserva el objetivo sobre facilitación del libre comercio establecido por el Tratado General y hacer las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen.
- X. Que con el fin de implementar el proyecto de la DUCA entre los países centroamericanos, es necesario ajustar el mensaje del DUA que utilice la aplicación informática, con el fin de hacer posible que el sistema TICA valide los datos al autorizar y asociar la DUCA y el DUA de exportación.
- XI. Que la Resolución No. 318-2013 (COMIECO-EX) del 12 de agosto de 2013, en su artículo 4 que establece que, “Mientras la República de Panamá no haya asumido en su totalidad el Sistema Arancelario Centroamericano, para el caso de las mercancías comprendidas en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación, éstas serán consignadas en el documento de exportación correspondiente”, a fin de garantizar que dichas excepciones no generen barreras innecesarias al comercio, se acuerda un Procedimiento Uniforme de las acciones a seguir para las Importaciones y Exportaciones de Panamá.
- XII. Que la Resolución No. RES-DGA-295-2013 de fecha 18 de setiembre del 2013, se establecen una serie de particularidades en las operaciones de importación y exportación con Panamá entre otras, por lo que es necesario mantener en la presente resolución.
- XIII. Que igualmente, dado que se requiere facilitar el seguimiento en el sistema informático TICA de los cambios efectuados, se han incorporado nuevos códigos para el certificado que permite el uso de la DUCA como certificado de origen en la importación de mercancías, y el código de DUCA como documento de carga de inventario a su ingreso en la ubicaciones autorizadas en el territorio nacional.
- XIV. Que en razón de las observaciones recibidas por el sector privado, se ajusta la presente Resolución, a efectos de mayor entendimiento en la aplicación de las normas atinentes a la implementación de la DUCA en Costa Rica.

## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

## EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Comunicar que en el mensaje **“FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.13”**, se incorporó lo relacionado con los campos que se requieren para completar los datos solicitados en el **“Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA)”**, de tal manera que permita al sistema TICA valide los datos al autorizar y asociar la DUCA y el DUA de exportación. Igualmente, contiene ajustes en el DUA de importación, con el objetivo de que el sistema TICA, realice las validaciones necesarias respecto a la DUCA-F remitido electrónicamente por algún país centroamericano y que es declarado en el DUA de importación, para aplicar origen centroamericano de las mercancías.
2. Informar que el ajuste al mensaje debe ser considerado para que desarrolladores informáticos externos preparen y adapten lo correspondiente a los programas que utilizan para la transmisión al TICA de los mensajes del DUA tanto en el régimen de importación como de exportación y reexportación.
3. Que a partir de la implementación de la DUCA, para efectos de lectura del **“Manual de Procedimientos Aduaneros”** vigentes, publicado en la página Web del Ministerio de Hacienda; cuando en los mismos se indique FAUCA o DUT, se entenderá como DUCA-F o DUCA-T, según el documento que corresponda. Asimismo, cuando en dicho **“Manual”**, se indique TIM, se entenderá **“Portal de Captura de la DUCA”**.

### TRANSITO INTERNACIONAL TERRESTRE

4. En el caso de Tránsito Internacional Terrestre, la DUCA de Tránsito Internacional Terrestre (DUCA-T), será capturada por el usuario, por medio del Portal de Captura de la DUCA <http://www.stg.duca.sieca.int/PortalCapturaDUCA/Account/Login>, administrado por la SIECA. Para los transportistas, se mantendrán las mismas claves que actualmente se utilizan en el sistema TIM.
5. Para la carga de inventario en una ubicación autorizada, de mercancías ingresadas amparadas a una DUCA-T de Tránsito Internacional Terrestre, se deberá utilizar el código 70, que sustituirá al código 67. Asimismo, para indicar que un DUA de exportación debe ser asociado a un DUCA-T se utilizará en el campo C37 COD\_DOCCA (documento de inventario) el código 70, que sustituirá al código 67.

### IMPORTACION DEFINITIVA

6. Informar que se han realizado los ajustes informáticos para recibir de forma electrónica en el sistema TICA, el DUCA de exportación (DUCA-F), autorizada en un Estado Parte del Tratado de Integración Económica Centroamérica, por lo que se ha creado para su identificación, el documento obligatorio código 0402 denominado **“DUCA-F TRANSMITIDO”**, que sustituirá al código 356. Los certificados FAUCA que hayan sido transmitidos antes de implementación del DUCA-F permanecerán en el sistema con el código 356, y deberán ser utilizados con ese mismo código. Igualmente se continuará con el uso del código 0079 que corresponde a la imagen del DUCA F emitido por algún Estado Parte del Tratado de Integración Económica Centroamericano.

7. Cuando el importador requiera la aplicación del trato arancelario preferencial, al amparo de Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el DUA de importación deberá declarar en la casilla B47 FAUCADUA la letra “S”, en Acuerdo el código 1 y como documento obligatorio el código 0402 “DUCA-F TRANSMITIDO” y el resto de información requerida de conformidad con el instructivo de llenado del DUA, no siendo necesario adjuntar la imagen del DUCA-F; no obstante, el documento físico debe mantenerse adjunto en el expediente del DUA. Igualmente se continuará con el uso del código 0079 que corresponde a la imagen del DUCA F emitido por algún Estado Parte del Tratado de Integración Económica Centroamericano.

## **EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

8. Señalar que se han realizado los ajustes informáticos en el Sistema TICA, para generar a partir de la información de la declaración de exportación, el DUCA-F que será transmitido de forma automática a los Estados Parte del Tratado de Integración Económica, una vez que el DUA de exportación alcance el estado ORD (pendiente mensaje de confirmación).
9. Cuando el exportador aplica trato arancelario preferencial al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, deberá declarar en la casilla del mensaje del DUA B47 FAUCADUA “aplica FAUCA” la letra “S” y el resto de información requerida de conformidad con el instructivo de llenado del DUA.
10. Se debe declarar en DUAS de exportación separados, las mercancías originarias de las no originarias, aunque sean de la misma naturaleza, lo anterior a efectos de posibilitar la generación del DUCA-F y su transmisión electrónica al país destino.
11. Se recomienda que la impresión del DUCA-F para las firmas del exportador y del funcionario aduanero, se realice cuando la información del DUA de exportación no requiera ser modificada y se aclara que para este proceso se deberá utilizar una impresora como mínimo de inyección de tinta y hojas de papel bond blancas.
12. Comunicar que el Acuerdo 16 se asociará con los documentos obligatorios códigos 0079 DUCA-F y al código de excepción 0017, siendo que el documento a utilizar en el DUA de importación, se determinará por la naturaleza de la mercancía y el código arancelario correspondiente y la tarifa de DAI que se deba aplicar.



## PROCEDIMIENTO CON PANAMA DE LAS MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 5.1 DEL PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN.

### EXPORTACIÓN

13. Los exportadores cuando apliquen trato preferencial de mercancías en Panamá y que se trate de mercancías con libre comercio, deberán en el DUA de exportación declarar en la casilla “aplica FAUCA” la letra “S” a efectos de disponer de la DUCA-F impreso que deberá ser firmado tanto por el exportador/productor como por el funcionario aduanero. Asimismo se realizará una transmisión electrónica de los datos de la DUCA-F de Costa Rica, utilizando el código arancelario según corresponda a la mercancía. Cuando se realice la importación en Panamá, se aplicará el Código Arancelario según la tabla de equivalencia.
14. Para las mercancías que se exporten dentro del contingente arancelario, el declarante deberá en el DUA de exportación consignar en la casilla “aplica FAUCA” la letra “S” a efectos de disponer del formulario impreso, el cual contendrá toda la información requerida excepto la relacionada con la indicación “mercancía dentro del contingente arancelario”, misma que deberá anotarse en forma manual en la casilla 31 denominada “PERMISOS Y OBSERVACIONES”.
15. Las exportaciones con destino a Panamá de mercancías contenidas en el Anexo 4.2 (en proceso de desgravación) del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, deberán ampararse al DUA de exportación y al formulario denominado “Certificado y Declaración de Origen”, formulario que deberá completarse conforme a su instructivo de llenado y no requerirá la firma del funcionario aduanero.
16. Cuando se trata de mercancías comprendidas en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación y corresponda utilizar FAUCA en el DUA de exportación deberá declararse en la casilla “aplica FAUCA” la letra “S”, a efectos de disponer del formulario de la DUCA-F impreso, y cuando corresponda utilizar el Certificado y Declaración de Origen, deberá declararse en la casilla “aplica FAUCA” la letra “N” y completar el Certificado de acuerdo a su instructivo de llenado. Ambos documentos contendrán la clasificación arancelaria a nivel de diez dígitos según el Sistema Arancelario Centroamericano.

### IMPORTACION

17. Para mercancías originarias de Panamá que ya se encuentran en libre comercio para la aplicación del trato arancelario preferencial, al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el DUA de importación se deberá declarar en la casilla denominada “aplica FAUCA” la letra “S”, como código del Acuerdo el número 16 y como documento obligatorio el número 0079, debiendo además adjuntarse la imagen de la DUCA-F debidamente autorizada por la Autoridad Aduanera de Panamá y el resto de información requerida de conformidad con el instructivo de llenado del DUA. El documento físico de la DUCA-F debe mantenerse adjunto en el expediente del DUA.

18. Para mercancías originarias de Panamá que se encuentren dentro de contingente arancelario con libre comercio (con excepción del contingente unilateral de carne de cerdo), para la aplicación del trato arancelario preferencial, al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el DUA de importación se deberá declarar en la casilla denominada “aplica FAUCA” la letra “S”, como código del Acuerdo el número 16 y como documento obligatorio el número 0079, debiendo además adjuntarse la imagen de la DUCA-F debidamente autorizado por la Autoridad Aduanera de Panamá y el resto de información requerida de conformidad con el instructivo de llenado del DUA. Además en el campo COD\_DOC CER del mensaje del DUA, se debe declarar el código 0286 que corresponde al código del contingente dentro del Sistema TICA.
19. Para mercancías originarias de Panamá que se encuentren dentro de incisos arancelarios con control de cuotas, para la aplicación del trato arancelario preferencial, al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el DUA de importación se deberá declarar en la casilla denominada “aplica FAUCA” la letra “S”, como código del Acuerdo el número 16 y como documento obligatorio el número 0079, debiendo además adjuntarse la imagen de la DUCA-F debidamente autorizado por la Autoridad Aduanera de Panamá y el resto de información requerida de conformidad con el instructivo de llenado del DUA. Además en el campo COD\_DOC CER del mensaje del DUA, se debe declarar el código correspondiente a la cuota según está establecido en el sistema TICA, a saber: 0296, 0297, 0298, 0299, 0300, 0301, 0302 y 0303.
20. Para mercancías originarias de Panamá que se encuentren dentro del contingente unilateral de carne de cerdo, para la aplicación del trato arancelario preferencial, al amparo de Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el DUA de importación se deberá declarar en la casilla denominada “aplica FAUCA” la letra “N”, como código del Acuerdo el número 16 y como documento obligatorio el número 0367 correspondiente al “Certificado y Declaración de Origen” y en el campo COD\_DOC CER el código 0286 que corresponde al Contingente autorizado por COMEX; debiendo además adjuntarse la imagen del certificado de origen debidamente autorizado por Panamá y declarar el resto de información requerida de conformidad con el instructivo de llenado del DUA. El documento físico del Certificado debe mantenerse adjunto en el expediente del DUA.
21. Para mercancías originarias de Panamá que se encuentran en proceso de desgravación arancelaria, contenidas en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, en el DUA de importación se deberá declarar en la casilla denominada “aplica FAUCA” la letra “N” y el resto de información obligatoria; declarando el código del Acuerdo 16 y como documento obligatorio el formulario denominado “Certificado y Declaración de Origen” código 0367; adjuntando además su imagen. El documento físico debe mantenerse adjunto en el expediente del DUA.
22. Cuando se trata de mercancías comprendidas en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación (Nomenclatura no armonizada), se deberá utilizar como documento para certificar el origen de las mercancías, la DUCA-F si la mercancía tiene libre comercio o se encuentra dentro de contingente con libre comercio (excepto el de la carne de cerdo) o el “Certificado y Declaración de Origen” cuando las mercancías tienen programa de desgravación arancelaria o corresponden al contingente de carne de cerdo.

23. De no ser coincidente la información declarada en el DUA de importación, con respecto a la incluida en la tabla de correlación, el funcionario aduanero deberá consultar al Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas, a efectos de determinar si la diferencia se debe a un proceso de desactualización de la tabla citada, por una modificación del Sistema Arancelario de Panamá o del Sistema Arancelario Centroamericano.

## APRECIACIONES FINALES

24. Para los casos de DUAS de reexportación vía terrestre (80-90), estos deben de llevar la información del bloque J-Datos de Contenedores (IMPCNT01).

25. Comunicar que el intercambio de la información del DUCA con los países Centroamericanos, se tiene previsto iniciar el próximo martes 7 de mayo del 2019.

26. Informar que el Mensaje del DUA con las modificaciones señaladas, se localiza en la siguiente dirección electrónica

[http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc\\_mensajes.htm](http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_mensajes.htm)", con los nombres:

- Mensaje\_TD\_DUA v3.13

27. Comunicar que el instructivo de llenado actualizado de la DUCA se encuentra disponible en la página WEB del Ministerio de Hacienda.

28. Esta resolución rige a partir del martes 7 de mayo.

29. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta

Juan Carlos Gómez Sánchez  
**Director General de Aduanas**  
**Servicio Nacional de Aduanas**

Elaborado por: María L. Ramirez Santolaya Departamento Procesos Aduaneros	Revisado por: Roberto Acuña Baldizon Jefe, Dpto. Procesos Aduaneros	Aprobado por : Maribel Abarca Sandoval Directora, Dirección de Gestión Técnica